



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

26 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6116

## EDICTO

**OSFE**  
 TABASCO


Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. ---

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona Jurídica Colectiva **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal el **C. Carlos Morales Mollinedo y/o** quien legalmente la representa, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K037-002.- Mantenimiento de escuela y construcción de techumbre en el kinder Aquiles Serdán, ubicado en Ranchería Aquiles Serdán 2da sección en el Municipio de Jalapa, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:**

## ----- ACUERDA -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4420/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal el **C. Carlos Morales Mollinedo y/o** quien legalmente la representa, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en calle Framboyanes, número 109, Colonia El Recreo, Centro, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en la calle correcta por así indicarlo la placa metálica que indica el nombre de la calle, al tocar nadie sale al llamado, tocando de nuevo y con voz fuerte y clara sin que nadie atendiera el llamado, el domicilio en la parte de enfrente tiene una barda aproximadamente de 3 metros de alto, pintada de color blanco y azul marino, de igual forma se aprecia un portón de fierro de dos hojas color blanco con medidas aproximadas de 2.00 metros de alto por 2.00 metros de ancho cada hoja en el cual se aprecia una leyenda que dice "JCDecaux", también se aprecian una construcción de dos plantas, al parecer son oficinas de color blanco y herrería en las ventanas de color blanco, al no salir nadie del domicilio se trasladó a la tienda que se encuentra enfrente, donde se entrevistó con el señor Gabriel Pérez de Dios, a quien se le preguntó por la empresa, manifestando que desde que empezó la pandemia la empresa dejó de laborar, que actualmente el domicilio tiene conocimiento que se lo rentan al I.N.E. y es utilizado como bodega por eso nunca hay nadie;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4957/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4958/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4959/2021,**



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA.

HCE/OSFE/FS/DSAJ/4960/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4961/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. de C.V.** y de igual forma del **C. Carlos Morales Mollinedo**, quienes en respuesta proporcionaron los siguientes domicilios: calle Framboyanes, No. 109, Colonia El Recreo, Centro, Tabasco; calle José Guimond Caballero, No. 302-A, Colonia Municipal, Centro, Tabasco; calle 20 de noviembre, S/N, Tacotalpa, Tacotalpa, Tabasco; y calle Principal, S/N, Interior Local 9, Macayo y Huimanguillo, Huimanguillo, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5271/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle José Guimond Caballero, No. 302-A, Colonia Municipal, Centro, Tabasco, por así indicarlo la placa metálica con el nombre de la calle y número del domicilio buscado la cual resulta ser una construcción casa habitación pintada en color blanco con una franja en color naranja, con ventanas de madera y cristales, la puerta principal de madera en color natural en forma de arco con dos columnas sosteniendo una pequeña trabe, con protección de herrería pintadas en color negro, en la ventana de lado derecho la más grande tiene un cristal roto el cual tiene un papel de color morado, del lado izquierdo hay una puerta de herrería, con cristales florentino y un ventanal de herrería tipo persiana pintadas en color negro, de su lado derecho esta una casa con el número 304 en la cual se puede leer en una cartulina de color amarilla "renta", este domicilio se encuentra a unos metros del malecón Carlos A. Madrazo, al llamar al domicilio en repetidas ocasiones y nadie respondió a los llamados, por lo que procedió a preguntar en la casa de enfrente, a quien no pudo describir ya que atendió detrás de una ventana y al preguntar por la empresa Construcciones Globales de México, S.A. de C.V. o si conocía al C. Carlos Morales Mollinedo, respondiendo que desconoce quién sea Carlos Morales Mollinedo, y si la casa de enfrente sea una empresa, procediendo a preguntar en otro domicilio a unos diez metros de distancia, atendiendo una persona del sexo femenino quien no se identifica y no proporciona su nombre, procediendo a describir su media filiación de tez morena clara, cabello corto lacio color rojizo, cara delgada, ojos claros, de compleción delgada, aproximadamente de 1.60 m de estatura, 35 años, 60 kilos, respondiendo que desconoce si en ese domicilio sea una empresa y que no conoce al C. Carlos Morales Mollinedo;* de igual forma con fecha 04 de enero del año en curso, se emitieron oficios citatorios con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/173/2022, para los nuevos domicilios conocidos, según acta circunstanciada, de fecha diez de enero del presente año, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en la calle 20 de noviembre, del municipio de Tacotalpa,*



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA.

porque así lo indica la placa metálica con el nombre de la calle, la cual resulta ser de concreto hidráulico de reciente creación, de aproximadamente unos cuatrocientos metros de longitud en la cual se encuentran ubicadas las instalaciones del ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, como lo son el Almacén General, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Reglamento Municipal y la Central Camionera, al no tener referencia de la dirección con exactitud procedió a preguntar con un oficial de policía que se encontraba en la Dirección de Policía y quien dijo llamarse Joel Ruiz Santos, después de identificarse y explicar el motivo de la presencia en el lugar, preguntando si conocía del establecimiento de la empresa Construcciones Globales de México, S.A. de C.V. o si conocía al C. Carlos Morales Mollinedo, respondiendo que en esa calle la cual no es muy extensa, no hay ninguna empresa establecida y desconocía quien es Carlos Morales Mollinedo, que lo que podía comentar es que el apellido Mollinedo es más conocido en el Municipio de Teapa, sobre la misma calle se encuentran establecidos varias negociaciones como lo son el hotel Gaby, un parque con juegos infantiles, un negocio de venta de pollos denominado "Don Pollo pollos asados" una tienda de abarrotes "Jefferson", un salón de belleza "La vanidosa", una taquería denominada "El pastorcito" y un templo evangélico denominado "Monte Sinaí", la calle 20 de noviembre cuenta en su longitud con 5 cuadras y en su totalidad cuenta con 54 casas habitación; de igual forma, según acta circunstanciada, de fecha trece de enero del presente año, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que ... *al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Principal S/N, Interior Local 9, Macayo y Huimanguillo, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en la calle correcta por así indicarlo la placa metálica, esta calle está compuesta de una sola cuadra por lo que se constituyó en la que estaría identificada con el número 9, la cual es una casa de concreto de dos niveles pintada en color blanco con ventanas de aluminio blanco y cristal transparente, puerta de madera en color blanca, la cual no tiene herrería en su garaje por lo que se puede apreciar una revolvedora de cemento, llegando hasta la puerta principal donde realizó llamado en diversas ocasiones, entrevistándose con una persona del sexo masculino, quien no se identificó y procedió a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro corto, tez morena, edad 48 años aproximadamente, estatura 168 cm aproximadamente, unos 85 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole el motivo de su visita, manifestándole que ahí no es la empresa buscada y que no hay ninguna persona con el nombre de Calor Morales Mollinedo y que él lleva habitando ese domicilio más de cinco años y que conoce a la mayoría de los vecinos y ninguno se dedica a la construcción y que no hay ninguna empresa o persona con el nombre buscado, por lo que al no conocer a la persona se negó a recibir documentación alguna al respecto; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la empresa CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. de C.V. a través de su Representante Legal C. Carlos Morales Mollinedo y/o quien legalmente la representa. -----*

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA.

último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/173/2022, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 26 de febrero de 2022, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/214/2021-JALAPA.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- Conste. -----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



*E* Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

**EDICTO**

DIRIGIDO A: **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**  
**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K037-002.- MANTENIMIENTO DE ESCUELA Y CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN EL KÍNDER AQUILES SERDÁN, UBICADO EN RANCHERÍA AQUILES SERDÁN 2DA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 17 de febrero de 2022, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K037-002.- Mantenimiento de escuela y construcción de techumbre en el kinder Aquiles Serdán, ubicado en Ranchería Aquiles Serdán 2da sección en el Municipio de Jalapa**, establecida por esta Institución en la Cédula de Resultados Finales número **HCE/OSFE/FS/FE/0980/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 048 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató que en la construcción de un murete para colocación de equipos de medición, no le fue aplicada la pintura vinílica a dos manos e impermeabilizante top total 5, conforme a lo especificado en el catálogo de conceptos, de igual forma incluyó en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, la participación de un Director Responsable de Obra, sin embargo no era necesaria la misma, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-048-016**, de fecha 24 de diciembre de 2016, así como en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, de fechas 02 de febrero y 06 de marzo, todas del año 2017, mismas que obran de la foja 102 a la 114, 573, 630, 739, 779, 855 y 856, respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontró inconsistencia respecto al murete y el servicio realizado, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$10,683.42 (Diez mil seiscientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017;

**OSFE**  
TABASCO

aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/173/2022, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 26 de febrero del 2022, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 17 de febrero de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 6117

## EDICTO

**OSFE**  
 TABASCO


Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. - - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona Jurídica Colectiva **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal el **C. Carlos Morales Mollinedo y/o** quien legalmente la representa, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K008-021.- Pavimentación de camino con mezcla asfáltica del tramo: Aquiles Serdán 2da. Sección Punta Arena, Ra. Aquiles Serdán 2da. Sección en el Municipio de Jalapa, durante el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5310/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal el **C. Carlos Morales Mollinedo y/o** quien legalmente la representa, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en calle Framboyanes, número 109, Colonia El Recreo, Centro, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en la calle correcta por así indicarlo la placa metálica que indica el nombre de la calle, al tocar nadie sale al llamado, tocando de nuevo y con voz fuerte y clara sin que nadie atendiera el llamado, el domicilio en la parte de enfrente tiene una barda aproximadamente de 3 metros de alto, pintada de color blanco y azul marino, de igual forma se aprecia un portón de fierro de dos hojas color blanco con medidas aproximadas de 2.00 metros de alto por 2.00 metros de ancho cada hoja en el cual se aprecia una leyenda que dice "JCDecaux", también se aprecian una construcción de dos plantas, al parecer son oficinas de color blanco y herrería en las ventanas de color blanco, al no salir nadie del domicilio se trasladó a la tienda que se encuentra enfrente, donde se entrevistó con el señor Gabriel Pérez de Dios, a quien se le preguntó por la empresa, manifestando que desde que empezó la pandemia la empresa dejó de laborar, que actualmente el domicilio tiene conocimiento que se lo rentan al I.N.E. y es utilizado como bodega por eso nunca hay nadie;* en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4957/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4958/2021,



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA.

HCE/OSFE/FS/DSAJ/4959/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4960/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4961/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. de C.V.** y de igual forma del **C. Carlos Morales Mollinedo**, quienes en respuesta proporcionaron los siguientes domicilios: calle Framboyanes, No. 109, Colonia El Recreo, Centro, Tabasco; calle José Guimond Caballero, No. 302-A, Colonia Municipal, Centro, Tabasco; calle 20 de noviembre, S/N, Tacotalpa, Tacotalpa, Tabasco; y calle Principal, S/N, Interior Local 9, Macayo y Huimanguillo, Huimanguillo, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5619/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de fecha catorce de diciembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle José Guimond Caballero, No. 302-A, Colonia Municipal, Centro, Tabasco, por así indicarlo la placa metálica con el nombre de la calle y número del domicilio buscado la cual resulta ser una construcción casa habitación pintada en color blanco con una franja en color naranja, con ventanas de madera y cristales, la puerta principal de madera en color natural en forma de arco con dos columnas sosteniendo una pequeña trabe, con protección de herrería pintadas en color negro, en la ventana de lado derecho la más grande tiene un cristal roto el cual tiene un papel de color morado, del lado izquierdo hay una puerta de herrería, con cristales florentino y un ventanal de herrería tipo persiana pintadas en color negro, de su lado derecho esta una casa con el número 304 en la cual se puede leer en una cartulina de color amarilla "renta", este domicilio se encuentra a unos metros del malecón Carlos A. Madrazo, al llamar al domicilio en repetidas ocasiones y nadie respondió a los llamados, por lo que procedió a preguntar en la casa de enfrente, a quien no pudo describir ya que atendió detrás de una ventana y al preguntar por la empresa Construcciones Globales de México, S.A. de C.V. o si conocía al C. Carlos Morales Mollinedo, respondiendo que desconoce quién sea Carlos Morales Mollinedo, y si la casa de enfrente sea una empresa, procediendo a preguntar en otro domicilio a unos diez metros de distancia, atendiendo una persona del sexo femenino quien no se identifica y no proporciona su nombre, procediendo a describir su media filiación de tez morena clara, cabello corto lacio color rojizo, cara delgada, ojos claros, de complejión delgada, aproximadamente de 1.60 m de estatura, 35 años, 60 kilos, respondiendo que desconoce si en ese domicilio sea una empresa y que no conoce al C. Carlos Morales Mollinedo;* de igual forma con fecha 04 de enero del año en curso, se emitieron oficios citatorios con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/174/2022, para los nuevos domicilios conocidos, según acta circunstanciada, de fecha diez de enero del presente año, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en la calle 20 de noviembre, del municipio de Tacotalpa,*



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJPFR/230/2021-JALAPA.

porque así lo indica la placa metálica con el nombre de la calle, la cual resulta ser de concreto hidráulico de reciente creación, de aproximadamente unos cuatrocientos metros de longitud en la cual se encuentran ubicadas las instalaciones del ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, como lo son el Almacén General, la Dirección de Atención a la Mujer, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Reglamento Municipal y la Central Camionera, al no tener referencia de la dirección con exactitud procedió a preguntar con un oficial de policía que se encontraba en la Dirección de Policía y quien dijo llamarse Joel Ruiz Santos, después de identificarse y explicar el motivo de la presencia en el lugar, preguntando si conocía del establecimiento de la empresa Construcciones Globales de México, S.A. de C.V. o si conocía al C. Carlos Morales Mollinedo, respondiendo que en esa calle la cual no es muy extensa, no hay ninguna empresa establecida y desconocía quien es Carlos Morales Mollinedo, que lo que podía comentar es que el apellido Mollinedo es más conocido en el Municipio de Teapa, sobre la misma calle se encuentran establecidos varias negociaciones como lo son el hotel Gaby, un parque con juegos infantiles, un negocio de venta de pollos denominado "Don Pollo pollos asados" una tienda de abarrotes "Jefferson", un salón de belleza "La vanidosa", una taquería denominada "El pastorcito" y un templo evangélico denominado "Monte Sinaí", la calle 20 de noviembre cuenta en su longitud con 5 cuadras y en su totalidad cuenta con 54 casas habitación; de igual forma, según acta circunstanciada, de fecha trece de enero del presente año, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que ... al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Principal S/N, Interior Local 9, Macayo y Huimanguillo, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en la calle correcta por así indicarlo la placa metálica, esta calle está compuesta de una sola cuadra por lo que se constituyó en la que estaría identificada con el número 9, la cual es una casa de concreto de dos niveles pintada en color blanco con ventanas de aluminio blanco y cristal transparente, puerta de madera en color blanca, la cual no tiene herrería en su garaje por lo que se puede apreciar una revolvedora de cemento, llegando hasta la puerta principal donde realizó llamado en diversas ocasiones, entrevistándose con una persona del sexo masculino, quien no se identificó y procedió a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro corto, tez morena, edad 48 años aproximadamente, estatura 168 cm aproximadamente, unos 85 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole el motivo de su visita, manifestándole que ahí no es la empresa buscada y que no hay ninguna persona con el nombre de Carlos Morales Mollinedo y que él lleva habitando ese domicilio más de cinco años y que conoce a la mayoría de los vecinos y ninguno se dedica a la construcción y que no hay ninguna empresa o persona con el nombre buscado, por lo que al no conocer a la persona se negó a recibir documentación alguna al respecto; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la empresa **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. de C.V.** a través de su Representante Legal **C. Carlos Morales Mollinedo y/o quien legalmente la representa.** -----

Σ **SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA.

último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber al presunto responsable que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/174/2022, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 26 de febrero de 2022, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**OSFE**  
 TABASCO


Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- Conste. ---

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



*E* Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zúñiga, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipio 1

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

**EDICTO**

DIRIGIDO A: **CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**  
**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K008-021.- PAVIMENTACIÓN DE CAMINO CON MEZCLA ASFÁLTICA DEL TRAMO: AQUILES SERDÁN 2DA. SECCIÓN PUNTA ARENA, RA. AQUILES SERDÁN 2DA. SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 17 de febrero de 2022, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K008-021.- Pavimentación de camino con mezcla asfáltica del tramo: Aquiles Serdán 2da. Sección Punta Arena, Ra. Aquiles Serdán 2da. Sección en el Municipio de Jalapa**, establecida por esta Institución en la Cédula de Resultados Finales número **HCE/OSFE/FS/FE/0980/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, correspondiente al **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 048 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7962 de fecha 26 de diciembre de 2018, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se evidenció que incluyó en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, la participación de un Director Responsable de Obra, sin embargo, en el punto 12 fracción IX de las bases de licitación establece que el mencionado servicio no aplica para esta obra, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-047-016**, de fecha 24 de diciembre de 2016, mismo que obra en la foja con folio número 91 al 104, del tomo 1/2, así como en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, de fechas 01 de febrero, 01 y 21 de marzo, todas del año 2017, que obran en las fojas 535, 625 y 704, respectivamente, del tomo 2/2 del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontró inconsistencia respecto al servicio realizado, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$81,851.11 (Ochenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 11/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero

**OSFE**  
TABASCO

Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/174/2022, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 26 de febrero del 2022, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 17 de febrero de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 6118

**EDICTO**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

**OSFE**  
TABASCOH. CONGRESO  
DEL ESTADOPROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. -----

**RAZÓN.** – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Construcocona S.A. de C.V.**, a través de su **Administrador Único y/o quien legalmente la represente** en calidad de **Presunto Responsable**, quien fungió como **Contratista** responsable conforme al contrato número **SP301-2-140/14** contenido en la **Observación 2**, esto derivado de la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.**- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5104/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Construcocona S.A. de C.V.**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contratista** responsable del conforme contrato número **SP301-2-140/14** contenido en la **Observación 2** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *"Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat, Número 238 de la colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: Se puede observar que es un inmueble de concreto tipo bodega que cuenta con un portón de metal con una puerta de acceso pintado en color rojo con una ventana de vidrio, en el cual se puede leer Simón Sarlat 238, con cuatro mallas en la parte superior, y cámaras de seguridad, una barda pintada en color blanco, de aproximadamente unos cinco metros de altura, en la parte superior se pueden ver dos ventanas con protecciones de herrería, del lado derecho hay un local comercial el cual contiene tres cortinas metálicas, en la parte de enfrente hay una barda pintada en color blanco en la cual se puede leer servicio automotriz el gato, dos viviendas marcadas con los números 227 y 229, un taller el cual se lee servicio mecánico, al llamar a la puerta soy atendido por una persona del sexo masculino a través de la pequeña ventana de cristal, no pudiendo describir su media filiación y al explicarle el motivo de mi presencia y preguntarle si ahí son las oficinas de la empresa Construcocona S.A. de C.V., respondiéndome que ciertamente ahí estuvieron establecidas las oficinas de la compañía Construcocona S.A. de C.V., pero que tiene aproximadamente tres años que ya no están en esas instalaciones que actualmente ahí se encuentra establecida la Constructora Paniagua S.A. de C.V. Por lo antes expuesto me es imposible llevar a cabo la legal y*

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

**OSFE**  
T A B A S C O

H. CONGRESO  
DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

*personal notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5104/2021, dirigido a la compañía Construcocona S.A. de C.V., por conducto de su administrador único, y/o quien legalmente la represente, por no ser localizado en la dirección antes mencionada.*"; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3402/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3398/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3400/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3401/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3399/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, y el Instituto Mexicano del Seguro Social; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral Construcocona S.A. de C.V., quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5104/2021 del nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal.-----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

**OSFE**  
T A B A S C O

H. CONGRESO  
DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

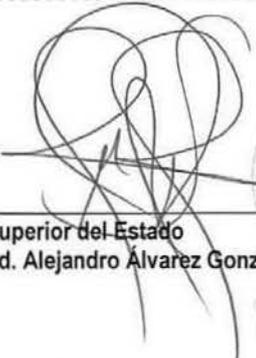
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-

----- CONSTE.

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

#### EDICTO

Dirigido: **Construcocona S.A. de C.V. a través de su Administrador Único y/o quien legalmente la represente**  
Cargo: **Contratista responsable conforme al contrato número SP301-2-140/14 respecto a la auditoría con número de orden HCE/OSF/DFEG/4126/2017, de fecha 16 de octubre de 2017 correspondiente Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **diez de febrero del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 2**, que fue motivo de Auditoría, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se desempeñó como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra realizados, *"en ese sentido"*, se presume su la responsabilidad, toda vez que, durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que se realizó un pago en favor de su representada por concepto de **"anticipo"** del contrato **No. CO-SP301-2-140/14** por un importe en cantidad de **\$3'900,000.00**, sin embargo, la obra no fue llevada a cabo; en ese sentido, al no ser ejecutado los trabajos de obra relativos al contrato **CO-SP301-2-140/14**, y en virtud de que a la presente fecha, el importe observado no ha sido reintegrado; tiene la obligación de reintegrar a la hacienda pública estatal el anticipo otorgado, por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$3'900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa,**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

**OSFE**  
TABASCO

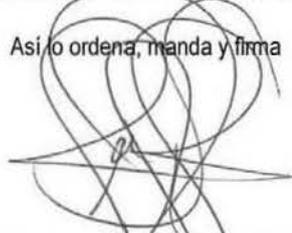
H. CONGRESO  
DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

**Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **Instrumento notarial con el que acredite su personalidad así como identificación oficial y copia** de las mismas, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5104/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, diez de febrero de 2022.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.





No.- 6073

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE 475/2017, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **MARGARITA RAMÓN AVALOS**, EN CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**Sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil veintiuno de los puntos  
resolutivos.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

**SEGUNDO.** La parte actora licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, con el carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; acreditó los hechos constitutivos de la acción especial hipotecaria, intentada en contra de la ciudadana **MARGARITA RAMON AVALOS**, en calidad de acreditada y garante hipotecaria, quien no comparecieron a juicio y no probo sus defensas.

**TERCERO.** Se declara el **vencimiento anticipado** del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** de veinticuatro de agosto del dos mil doce, celebrado entre **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y MARGARITA RAMON AVALOS**, por haber incumplido en el pago del crédito.

Seguido actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, esto en razón de la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ; Y DE LA OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, como cesionario.

**CUARTO.** En consecuencia, se **condena** a la demandada, la ciudadana MARGARITA RAMON AVALOS, en calidad de acreditada y garante hipotecaria; a pagar a favor del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en calidad de cesionario, a través del apoderado legal licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, las siguientes prestaciones:

- La cantidad de \$626,130.81 (SEICIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 81/100 M.N.), por concepto de **suerte principal**, por ser este el monto que reclama la parte actora, menos los pagos realizados por la parte deudora MARGARITA RAMON AVALOS, que la parte promovente reconoció expresamente en juicio, desde la fecha de la celebración del contrato –veinticuatro de agosto del dos mil doce, la cual se cuantificara en ejecución de sentencia.

Esto, es así toda vez que por punto 16 del apartado de hechos del escrito inicial de demanda, el promovente confiesa expresamente que la parte demandada, a partir del mes de enero del dos mil diecisiete, dejó de pagar, en forma sucesiva, como es su obligación el monto total de las mensualidades estipuladas a su cargo en el indicado contrato de crédito relativas a las amortizaciones de capital del crédito que le dio y los intereses ordinarios generados por él; así mismo en los meses que corrieron de febrero a abril del dos mil diecisiete no pagó el importe de las mensualidades a su cargo referentes a las amortizaciones del capital de dicho crédito, correspondiente a esos meses.<sup>1</sup>

Conforme a lo anterior, es posible establecer que la demandada MARGARITA RAMON AVALOS, cubrió varios años de amortizaciones; por ello, en la condena al pago de la suerte principal deben deducirse las cantidades pagadas por la reo desde la fecha de la celebración del contrato base de la acción y que la parte actora ha reconocido expresamente en juicio.

- Igualmente se condena a la parte demandada MARGARITA RAMON AVALOS, al pago que resulte por concepto de **intereses ordinarios vencidos** y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula séptima, del capítulo cuarto, denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA, CLAUSULAS FINANCIERAS, del documento base de la acción y que se justifiquen en ejecución de sentencia.

---

<sup>1</sup> Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: Octava Época, Tomo XII, Diciembre de 1993. Página: 857. Registro: 214035. DEMANDA. LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA. CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.

- Por otro lado, se condena a la demanda al pago de la cantidad de \$446.92 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 92/100 moneda nacional), integrada por la comisión por administración del crédito (**\$385.28**) y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) de esa cifra (\$61.64), correspondiente a los meses transcurridos de enero a abril de 2017, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, conforme se pactó en el inciso B) de la cláusula tercera del contrato base de la acción.

- Así mismo, se condena a la reo al pago de la cantidad de \$1,834.44 (un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), por concepto de los **gastos de cobranza extrajudicial, por la mora en que incurrió en sus obligaciones de pago (\$1,581.41)**, correspondientes a los meses de enero a abril de 2017, así como por el impuesto al valor agregado (IVA) de esos gastos (**\$253.03**), más los que se sigan generando hasta la total liquidación del monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C) de la cláusula tercera de las cláusulas financieras del citado contrato de crédito.

- Al pago de **gastos y costas**, rubros en los cuales quedan comprendidos los **honorarios profesionales**, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

- De igual manera se condena al demandado MARGARITA RAMON AVALOS, a que los pagos que realice durante el juicio se apliquen en el orden pactado en la cláusula **octava**, del capítulo cuarto, denominado DE LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA, CLAUSULAS FINANCIERAS, del documento base de la acción.

**QUINTO.** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada MARGARITA RAMON AVALOS, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause autoridad de cosa juzgada esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso contrario, se hará truce del bien inmueble dado en garantía, y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**SEXTO.** De la misma manera se concede a las partes BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en calidad de cesionario, a través del apoderado legal licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, y a la ciudadana MARGARITA RAMON AVALOS, en calidad de acreditado y garante hipotecario, un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibidos que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se tendrá por conforme con el exhibido por su contrario, lo anterior acorde a lo señalado en las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Por las razones señaladas en el considerando VI de esta resolución, no ha lugar a condenar al demandado a las prestaciones de los incisos D) e I), del escrito inicial de demanda.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución al demandado MARGARITA RAMON AVALOS, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico de mayor circulación del lugar del proceso.

**DECIMO.** Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ AL JUZGAR EN FORMA DEFINITIVA LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL CIUDADANO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6101

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTOS**

PARA LLAMAR A JUICIO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE GÓMEZ LEÓN promovido por RICARDO MATEO GÓMEZ, en el expediente civil número 252/2019, con fecha trece de Diciembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano Ricardo Mateo Gómez, promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta y como solicita, toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del llamado a juicio José Luis Rodríguez Cárdenas, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado llamado a juicio es de domicilio ignorado y con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena llamar a juicio al ciudadano José Luis Rodríguez Cárdenas por medio de edictos**, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil diecinueve.



Segundo. Se le hace saber al llamado a juicio **José Luis Rodríguez Cárdenas** que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado del llamamiento a juicio.

Así mismo, se le requiere para exhiba documento idóneo con el que acredite su entroncamiento con la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, autora de la presente sucesión, dentro de los tres días hábiles siguiente a que surta efecto la notificación del presente asunto.

De igual forma, requiérase para que señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término concedido, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos a través de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**“Transcripción del Auto de Inicio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve”**

**AUTO DE INICIO  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTINUEVE DE MAYO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado **RICARDO MATEO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, exhibiendo copia simple del acta de matrimonio de la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, con **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, por lo

que se le tiene por presunto heredero sobre el haber hereditario de la extinta, en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con el numeral 618 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dese trámite a la presente denuncia en los términos correspondientes; teniéndosele por desahogando la prevención hecha a la demanda, para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se tienen por presentado a **RICARDO MATEO GÓMEZ**, con su escrito de denuncia y documentos anexos consistentes en: \*copia certificada de acta de defunción número 04597, \* copia certificada de cuatro actas de nacimiento números 07819, 01542, 04340 y 02653, \*original de constancia de estudio expedida por la Directora de la Escuela Primaria Rural Federal Emiliano Zapata 1, ubicada en el Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco \*original de título de propiedad número 5990, fechado el veinticuatro de Octubre del año dos mil siete, mismo que contiene nota de inscripción de fecha veintisiete de Junio del año dos mil ocho, \*copia fotostática simple de la credencial para votar a nombre del denunciante RICARDO MATEO GÓMEZ \*un plano original y un traslado; con el que promueve Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, quien falleció el Veinte de Diciembre del año dos mil Dieciocho, a consecuencia de: A). **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA**, B), **CHOQUE SÉPTICO** C), **SÍNDROME AGUDO COLECISTITIS COMPLICADA**, teniendo como su último domicilio en Calle Andador el Mulato, lote 5, manzana 19 del Fraccionamiento bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil, 18, 24 fracción VI, 28, fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento de la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, quien falleció el veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA**, B), **CHOQUE SEPTICO** C), **SINDROME AGUDO COLECITISTI COMPLICADA**, teniendo como su último domicilio en Calle Andador el Mulato, lote 5, manzana 19 del Fraccionamiento bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco. Persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y rinda el informe al respecto.

Quedando a cargo de la parte actora, el tramite de los oficios de referencias.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que el promovente exhibe copia simple del acta de matrimonio de la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, con **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, así como proporciona el domicilio de éste último; en tal virtud hágase saber la radicación del presente juicio a este, en el domicilio ubicado en carretera de Bosques de Saloya de la Ranchería Emiliano Zapata del Municipio del Centro, Tabasco. **(Como referencia hay un taller de Hojalatería que se llama don Goyo)**; asimismo requiérase para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba documento idóneo con el que acredite su entroncamiento con la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, autora de la presente sucesión.

De igual forma, requiérase para que señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término concedido,



advertido que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos a través de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio del antes mencionado se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procesal Civil vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, lleve a efecto la notificación ordenada en el punto que antecede, otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**SÉPTIMO.** En razón de lo acordado en los puntos que anteceden, se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efecto la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento a lo antes indicado.

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DECIMO.** Manifiesta el denunciante que el único bien que dejó a su muerte el autor de esta sucesión es el siguiente: a), Un bien inmueble ubicado en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección del Municipio del Centro con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste 8:00 metros con Calle Carlos Cesar Gil castillo, Al Sureste 20:00 Con Eduardo Bertolini Vazquez; al Suroeste en 8:00 con Colonia Jesús Sibilla Zurita A.C.; Al Noroeste 20:00 metros con Bernabé Isabel García.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que se advierte la existencia en el presente juicio del menor con iniciales (F.J.M.G.), como se corrobora con la partida de nacimiento número 04340, en consecuencia se le tiene al promovente designando como tutor del mencionado menor a la Ciudadana **MARÍA LUISA LEÓN JIMÉNEZ**, abuela materna, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 483, 484, 485, del Código Civil Vigente en el Estado. Por tanto, hágase saber tal designación por conducto del promovente, para que dentro el término de cinco días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, comparezca ante este Juzgado para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que se le confiere o en su caso, exprese y demuestre si tiene algún impedimento para ello.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 17 de julio sin número de la Colonia 17 de Julio de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado **SERGIO CASTAÑEDA RAMIREZ** y a la pasante de derecho **EDELMIRA RAMON DE LA CRUZ** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO CUARTO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:



- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de **Transparencia y Acceso** a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE CRISTEL GÓMEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO**

EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A  
LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -  
CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra\*

---

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@fsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@fsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 6102

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **001100/2021**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **AURELIO RETTA TEJADA y/o AURELIO RETTA TEJEDA**, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **AURELIO RETTA TEJADA y/o AURELIO RETTA TEJEDA**, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, un oficio CM/01297/2021, signado por la licenciada **ANA LEYSI PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subdirectora de Catastro Municipal, dos recibos de pago, cinco facturas electrónicas, dos copias fotostáticas de factura, y cinco traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de *DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto de un predio urbano con construcción ubicado en la calle Reforma número 462, interior de la Colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 4,297.08 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos noventa y siete metros con punto cero ocho centímetros cuadrados), con las medidas colindantes, al norte 122.21 metros con los señores **AURELIO RETTA TEJADA y ROBERTO MURILLO SOMELLERA y/o ROBERTO MURILLO SEMERENA**; al Sur 109.16 metros con **FUNDO LEGAL**; al Este en 36.75 metros con **ZONA FEDERAL RÍO SECO** y al Oeste en 40.40 metros con el **JARDÍN DE NIÑOS FEDERICO FROEBEL**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ROBERTO MURILLO SÓMELLERA y/o ROBERTO MURILLO SEMERENA, en su domicilio ubicado en la calle Xochimilco número 100, colonia Xochimilco, de Comalcalco, Tabasco (en el Hotel), fundo legal, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, zona federal río seco, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Gil y Sáenz de Villahermosa, Tabasco, jardín de niños FEDERICO FROEBEL, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número esquina Héroes del 47, colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En virtud, que el domicilio de la Comisión Nacional del agua (CONAGUA), Secretaría de Educación del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados,

asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuario judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

**SSEXTO.** Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción ubicado en la calle Reforma número 462, interior de la Colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 4,297.08 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos noventa y siete metros con punto cero ocho centímetros cuadrados), pertenece o no al fondo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SSEXTIMO.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

**SSEXTAO.** Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Marín Reyes sin número entre la calle Justo Sierra y calle Malinche, colonia San Miguel, de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 de la citada ley.

**SSEXVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag\*\*



No.- 6103

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

### E D I C T O

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 736/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Jesús Castro Castro**, en veintidós de septiembre del dos mil veintiuno y siete de noviembre del dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“..AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL VEINTIUNO..”**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, autorizado de la parte actora, como lo solicita, y toda vez de que han sido notificados los colindantes y autoridades de la radicación del presente procedimiento, se ordena dar cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se ordena expedir los avisos y edictos correspondientes.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**“...AUTO DE INICIO”..**

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos.** La razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano JESUS CASTRO CASTRO, con su escrito de demandada y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de derechos de posesión; (1) certificado de predio a nombre de persona alguna; (1) oficio de finanzas; (1) plano original; y (3) traslados; con los cuales viene a promover por su propio derecho, **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Calle Noe de la Flor Casanova número 316 de la colonia 18 de Marzo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

con superficie de 12.47 m<sup>2</sup> (doce punto cuarenta y siete metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noreste**: 3.39 metros con **María Hernández Osorio**; al **Sureste**: 7.36 metros con **Jesús Castro Castro**; al **Suroeste** 8.00 metros con **R o d o l f o G u t i é r r e z C a s t r o .**

**Segundo.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **01247/2017**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes **María Hernández Osorio**, con domicilio en la calle Noe de la Flor Casanova número 304, colonia 18 de marzo del municipio de Centro, Tabasco; y **Rodolfo Gutiérrez Castro**, con domicilio en la calle Revolución número 1304 interior 1, colonia 18 de marzo del municipio de Centro, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoles un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**Cuarto.** Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres**, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los mismo; hecho lo anterior se señalara fecha para las testimoniales.

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece, dígaselo que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

**Sexto.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número #149, de la colonia centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, conjunta o separadamente a los licenciados en derecho Fermín Contreras Sánchez, Adelita López Velázquez, Rosario López Velázquez, Jorge Avendaño García y Mónica Leticia Aladro Huerta y a los pasante en derecho Diana Laura Jiménez Salvador, Ricardo Contreras Ovando, Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, Walter Michel Giorgana Rodríguez y Lili Ramón Pérez, nombrando como mis abogados patronos a los cinco profesionistas mencionados con anterioridad, en términos del artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Séptimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de

que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

*Dns\**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 6104

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **591/2017**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROGELIO VERGARA MORALES como "acreditado"; en quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** La razón secretarial se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los autos, en especial al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, para que manifiesten respecto a la vista de la aclaración de avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar.

**Segundo.** Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurso, consistente en que esta autoridad tenga por aprobado el avalúo emitido en autos por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por la ingeniera antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.

20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1,174,000.00 (un millón ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Rogelio Vergara Morales**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER", seguido actualmente por la **sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y de otra el ciudadano **Rogelio Vergara Morales** (acreditado) de fecha dos de junio de dos mil cinco, mismo que a continuación se describe:

**Lote número 2, Manzana número 22, calle Dos Oriente, Fraccionamiento San Ángel, carretera Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, con superficie construida de 121.14 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 15.00 metros con lote número uno; al Sureste en 15.00 metros con lote número tres; al Noreste en 7.00 metros con la calle Dos Oriente y, al Suroeste en 7.00 metros con lote número cinco, a nombre de Rogelio Vergara Morales, hipoteca constituida en la escritura pública número 1,254, con nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 03 de Agosto del año dos mil cinco, fue inscrito bajo el número 9472 del libro general de entradas, a folios del 62445 al 62467 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 146917 folio 217 del libro mayor volumen 579.-REc. No. 2527150.**

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

*olga\**



No.- 6122

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 489/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO MEZQUITA OVANDO, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JULIO MEZQUITA OVANDO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de un plano respecto de un predio rustico ubicado en la calle Hornato de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; contrato de compraventa celebrado entre **ALEXANDER MEZQUITA TADEO** y **JULIO MEZQUITA OVANDO**, de quince de junio de dos mil diez, constancia de posesión a nombre de **JULIO MEZQUITA OVANDO**, expedida por el delegado municipal de la Villa Cuauhtémoc, de Centla, Tabasco; notificación catastral a nombre de **JULIO MEZQUITA OVANDO**, de fecha nueve de julio de dos mil veinte; manifestación catastral única a nombre de **JULIO MEZQUITA OVANDO**, de nueve de julio de dos mil veinte, dos recibos de pago de predial a nombre de **JULIO MEZQUITA OVANDO**, de uno de marzo de dos mil diecinueve, y de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, constancia positiva, respecto de un predio urbano a nombre de **JULIO MEZQUITA OVANDO**, certificado de persona alguna respecto de un predio urbano de fecha diecinueve de agosto del presente año, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en calle Hornato de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **298.45** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.50 metros con **MANUEL RAMOS CLEMENTE**.
- Al Sur 17.10 metros con el señor **LEVI HERNANDEZ ESTEBAN**.
- Al Este 17.95 metros con calle **HORNATO JIMENEZ**.

"2021, Año de La Independencia"

- Al Oeste 13.80 metros con el señor **LEVI HERNANDEZ ESTEBAN**, enclavándose en dicha área una casa habitación superficie de 176.19 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del (1) **H. Ayuntamiento Constitucional**; (2) **Receptoría de Rentas**; (3) **Delegación de Tránsito**; (4) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia**, (5) **Dirección de Seguridad Pública**, (6) **Oficialía 01 del Registro Civil**; así como (7) **Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **MANUEL RAMOS CLEMENTE**, el señor **LEVI HERNANDEZ ESTEBAN**, la calle **HORNATO JIMENEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**MANUEL RAMOS CLEMENTE**, con domicilio ubicado en la calle Honorato Jimenez sin numero de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, (como referencia a un costado del predio que ocupa este asunto).

**LEVI HERNANDEZ ESTEBAN**, con domicilio ubicado en la calle Honorato Jimenez sin numero de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, (como referencia a un costado del predio que ocupa este asunto).

**LA CALLE HONORATO JIMENEZ**, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, esquina con la calle Juan Aldama de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **JULIO MEZQUITA OVANDO**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **urbano**, ubicado en calle Hornato de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **298.45** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.50 metros con **MANUEL RAMOS CLEMENTE**.
- Al Sur 17.10 metros con el señor **LEVI HERNANDEZ ESTEBAN**.
- Al Este 17.95 metros con calle **HORNATO JIMENEZ**.
- Al Oeste 13.80 metros con el señor **LEVI HERNANDEZ ESTEBAN**, enclavándose en dicha área una casa habitación superficie de 176.19 metros cuadrados.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 6124

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM**, radicándose bajo el número de expediente **650/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha Veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

#### AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**-----

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al promovente **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto único del auto preventivo de fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe original del certificado de no inscripción del Registro Público, con número volante 134295 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los presentes auto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:-----

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al promovente **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, por su propio, con su escrito de cuenta, y documentos anexos en el punto primero del auto preventivo de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO**

CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio urbano ubicado en la CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de (1,872.44) metros cuadrado, (mil ochocientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: (75.35) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ; al SUR: (75.35) metros, con YOLANDA MAY DE LA CRUZ; al ESTE: (25.00) metros, con carretera NACAJUCA-VILLAHERMOSA; y al OESTE: (24.70) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**QUINTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE

RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

**SEXTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda respecto a las presentes diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por **ROBERTO OCAÑA LEYVA,** en relación al predio urbano ubicado en **CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de (1,872.44) metros cuadrado,** (mil ochocientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (75.35) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ;** **al SUR: (75.35) metros, con YOLANDA MAY DE LA CRUZ;** **al ESTE: (25.00) metros, con carretera NACAJUCA-VILLAHERMOSA;** **y al OESTE: (24.70) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ.** Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.-----

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento oficio** con trascripción de este punto, a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (1,872.44) metros cuadrado**, (mil ochocientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (75.35) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ; al SUR: (75.35) metros, con YOLANDA MAY DE LA CRUZ; al ESTE: (25.00) metros, con carretera NACAJUCA-VILLAHERMOSA; y al OESTE: (24.70) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**OCTAVO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de (1,872.44) metros cuadrado**, (mil ochocientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (75.35) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ;** **al SUR: (75.35) metros, con YOLANDA MAY DE LA CRUZ;** **al ESTE: (25.00) metros, con carretera NACAJUCA-VILLAHERMOSA;** y **al OESTE: (24.70) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ,** si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**NOVENO.** Se requiere al promovente **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, para dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba **(4) traslados, para efectos de girar los oficios ordenados** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como para notificar y correr traslado al colindante la Junta Estatal de Caminos.-----

**DECIMO.** Como lo solicita el promovente **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ** y **YOLANDA MAY DE LA CRUZ**, con domicilios ubicados en la **CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda, en relación a las presentes

Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, respecto al predio urbano ubicado en **CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (1,872.44) metros cuadrado**, (mil ochocientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (75.35) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ**; **al SUR: (75.35) metros, con YOLANDA MAY DE LA CRUZ**; **al ESTE: (25.00) metros, con carretera NACAJUCA-VILLAHERMOSA**; y **al OESTE: (24.70) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ** asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, y advirtiéndose que el predio de la presentes litis, colinda con **Carretera Nacajuca-Villahermosa**; notifíquese al colindante **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Cerrada del Camionero número 19, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, respecto al predio urbano ubicado en **CALLE EUSEBIO CASTILLO, CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, COLONIA CENTRO PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (1,872.44) metros cuadrado**, (mil ochocientos setenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (75.35) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ**; **al SUR: (75.35) metros, con YOLANDA MAY DE LA CRUZ**; **al ESTE: (25.00) metros, con carretera NACAJUCA-VILLAHERMOSA**; y **al OESTE: (24.70) metros, con GUADALUPE MAY RODRÍGUEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **ROBERTO OCAÑA LEYVA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**DÉCIMO TERCERO.** En cuanto al domicilio procesal y a la autorización, estos ya se encuentran proveídos en el punto tercero del auto preventivo de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno.-----

**DÉCIMO CUARTO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.-----

**DÉCIMO QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-----

***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***-----

**DÉCIMO SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE**  
**ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

\* GRR



No.- 6125

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **736/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Guadalupe López Álvarez**, con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

### Auto de Inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado al ciudadano **Guadalupe López Álvarez**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (01) original y copia simple de un contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión de diez de marzo del año dos mil ocho; (01) Original y copia simple de un plano; (01) Original y copia simple de un escrito de tres de noviembre del dos mil veintiuno; (01) Original y copia simple de un oficio SG/RPP/616/2021, de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) Copia simple de una constancia expedida por el Ingeniero José Iber de Dios Castellanos, Coordinador de Catastro Municipal de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) Original y copia simple de un certificado de persona alguna de cinco de noviembre del dos mil veintiuno; (01) Original y copia simple de una notificación catastral; (01) Original y copia simple de una manifestación Única Catastral; (01) original y copia simple de un recibo de impuesto predial; (01) copia simple de un recibo de impuesto predial; (03) Copias simples de recibos de pagos de la Dirección de Finanzas; (01) Original y copia simple de una constancia de posesión de dos de diciembre de dos mil veintiuno; (01) Original y copias simples de una constancia de no afectación a terceros; y (04) traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en Ranchería Vicente Guerrero Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una superficie de 1,146.11 (00-11-46.11) (CERO HECTAREAS ONCE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS Y ONCE FRACCIONES) ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:** En 23.67 metros con Señor Antonio Flores Ruiz. **Al Sur:** En 27.55 metros con camino vecinal. **Al Este:** En 47.30 metros con señora Sebastiana López Álvarez. **Al Oeste:** En 48.30 metros con señora Guadalupe López Álvarez.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes **Antonio Flores Ruiz, Sebastiana López Álvarez y Guadalupe López Álvarez,** quienes tienen su domicilio en la localidad donde se encuentra ubicado el predio materia del presente procedimiento, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**Cuarto.** Se ordena requerir a la promovente **Guadalupe López Álvarez,** para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione dos tantos más de su escrito de solicitud, con sus respectivos anexos,** con la finalidad de correrle el traslado respectivo a **todos los colindantes.**

**Quinto.** Las pruebas que ofrece la actora **Guadalupe López Álvarez,** se reservan para ser tomadas en cuenta al

momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Sexto.** Previo cotejo con los documentos originales de los documentos detallados en el punto primero de este auto exhibido por el actor **Guadalupe López Álvarez**, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, para ser extraído en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Tomando en cuenta que el(a) promovente en su escrito inicial de demanda, aparece como **Guadalupe López Álvarez**, siendo que en los puntos de hechos aparece como **Guadalupe López Alvaraez**, así como en el contrato privado de compraventa y en el escrito dirigido al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, (IRET), de 03 de noviembre de este año.

En consecuencia, se requiere al(a) promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, aclare su nombre y apellidos, en el entendido que de no hacerlo el retraso del presente juicio será atribuible a él, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con el **camino vecinal**.

En consecuencia, se requiere al(a) promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

**Noveno.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

**Décimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad***, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en Ranchería Vicente Guerrero Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una superficie de 1,146.11 (00-11-46.11) (CERO HECTAREAS ONCE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS Y ONCE FRACCIONES) ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:** En 23.67 metros con Señor Antonio Flores Ruiz. **Al Sur:** En 27.55 metros con camino vecinal. **Al Este:** En 47.30 metros con señora Sebastiana López Álvarez, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**Décimo Primero.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Décimo Segundo.** Téngase al actor señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho en Plaza Hidalgo número 67, Centro de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Arellano Andrade y David Ricardo Márquez Magaña, designado al primero de los mencionados como su abogado patrono, nombramiento que se le tiene por realizado, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

Además, téngase por hecho el número telefónico 9141272028, mediante aplicación de WhatsApp o Telegram, para recibir notificaciones, por ende, la fedataria deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

**Décimo Tercero.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**Decimo Cuarto.** Se reservan las notificaciones a los colindantes, así como los oficios, avisos y edictos, hasta en tanto el(a) actor(a) de cumplimiento al punto **séptimo**.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el Doctor Homar Calderon Jiménez, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante el licenciado José Reyes Velázquez Segovia, Secretario de Acuerdos que certifica y da Fe.

Transcripción del proveído de tres de enero de dos mil veintidós.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco, México; a **tres de enero de dos mil veintidós**.

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Por presentado al licenciado **Jorge Arellano Andrade**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento a los requerimientos que se le hizo por puntos **cuarto**, **séptimo** y **octavo** del auto de **seis de diciembre del año dos mil veintiuno**, esto es, proporciona los traslados requeridos, aclara que el nombre correcto de la actora es **Guadalupe López Álvarez**, manifestando que la colindancia respecto de camino vecinal, está a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco.

**Segundo.** En consecuencia del punto que antecede, expídanse los edictos y avisos ordenados en el punto **noveno**, del auto de inicio de **06 de diciembre de 2021**.

**Tercero.** Como lo solicita, atendiendo que la actora dio cumplimiento a los requerimientos, túrnense los autos al(a) fedatario (a) judicial adscrito(a) para que notifique a los colindantes mencionados en términos del auto de inicio de **06 de diciembre de 2021**, con notificación de este auto.

De igual forma la fedataria judicial adscrita deberá levantar las constancias respectivas detalladas en el punto **noveno** del citado auto de inicio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el Doctor **Homar Calderón Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado **José Reyes Velázquez Segovia**, con quien actúa, certificada y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA**



No.- 6126

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **172/2021**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **NARCEDALIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; así como un proveído de nueve de marzo del año que transcurre, que copiados a la letra dicen:

### Auto de Inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentada la ciudadana **Narcedalia González Jiménez**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (01) *original de un contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión de veintiséis de mayo del año dos mil nueve;* (01) *original de un plano satelital a nombre de Narcedalia González Jiménez;* (01) *original de una constancia negativa de propiedad y/o certificado de propiedad o de no propiedad de uno de octubre del dos mil veinte, a nombre de la ciudadana Narcedalia González Jiménez;* (01) *original de un volante 55350 de cuatro de noviembre del dos mil veinte, expedido por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco;* (01) *copia simple de una constancia con oficio: DC/021/2020, de veinte de noviembre del dos mil veinte, expedido por la licenciada Erika Edith Sánchez Sastré, Jefe del Departamento de Catastro de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco;* (01) *impresión electrónica del certificado de persona alguna de tres de noviembre del dos mil veinte, expedida por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco;* (01) *copia simple de una notificación catastral;* (01) *copia simple de una manifestación catastral;* (01) *copia simple de un recibo de pago de predial;* (01) *original de un pago predial;* (01) *original de una constancia de posesión de dos de febrero del dos mil veintiuno, expedida por el licenciado José Sebastián Morales López, Delegado Municipal del Poblado Boquiapa, Ranchería*

*Benito Juárez Tercera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original de una constancia de no afectación a terceros de dos de febrero del dos mil veintiuno, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Boquiapa, Ranchería Benito Juárez Tercera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original de una constancia de residencia de dos de febrero del dos mil veintiuno, expedida por el licenciado José Sebastián Morales López, Delegado Municipal del Poblado Boquiapa de la Ranchería Benito Juárez Tercera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y (04) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Benito Juárez Tercera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 01-00-00.00 Has. Una Hectárea cero áreas y cero centiáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 78.00 metros, con Guadalupe Gerónimo V. **Al Sur:** 56.00 metros con Domingo Gómez Alcudia. **Al Este:** 131 metros con Domingo Gómez Alcudia. **Al Oeste:** 130.00 metros con Guadalupe Gerónimo Vasconcelos.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes Guadalupe Gerónimo V., Domingo Gómez Alcudia, Guadalupe Gerónimo Vasconcelos y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual modo, requiérase a los colindantes para que dentro del citado término exhiban el original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora y previo cotejo les sea devuelta la original.

**Cuarto.** Ahora bien de la revisión al escrito de demanda se advierte que la promovente omite señalar el domicilio particular de los colindantes, por lo que requiérase a la parte actora, para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione los domicilios de los colindantes**, para estar en condiciones de notificarle el presente auto.

**Quinto.** Por otra parte se ordena el cotejo de los documentos detallados en el punto primero de este proveído, y se resguarda en la caja de seguridad de este juzgado para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

**Testimonial**, a cargo de los ciudadanos **Miguel González Jiménez, Mateo Madrigal Morales y Janet González Jiménez**, quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno**, para que sean interrogadas en forma verbal y directa por el oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiendo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

**Octavo.** Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Benito Juárez Tercera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 01-00-00.00 Has. Una Hectárea cero áreas y cero centiáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 78.00 metros, con Guadalupe Gerónimo V. **Al Sur:** 56.00 metros con Domingo Gómez Alcudia. **Al Este:** 131 metros con Domingo Gómez Alcudia. **Al Oeste:** 130.00 metros con Guadalupe Gerónimo Vasconcelos, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Noveno.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Décimo.** Téngase a la actora proporcionando número de WhatsApp o Telegram 914-127—20-28, para recibir todo tipo de documentos y notificaciones, por ende, la fedataria deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

Autorizando para tales efectos al licenciado Jorge Arellano Andrade y David Ricardo Márquez Magaña, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y toda vez que el profesionista antes mencionados tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo Primero.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Cuenta Secretarial. En nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito signado por el licenciado **Jorge Arellano Andrade**, recibido el cuatro de marzo del año actual. Conste.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; nueve de marzo del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente al licenciado **Jorge Arellano Andrade**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, con el cual aclara los nombres de los colindantes en la presente causa civil, y que aparecen en el documento privado y cesión de derechos de posesión y en el plano a nombre de la promovente, así como los documentos anexos y agregados en autos, de la siguiente manera:

**Al Norte:** C. Guadalupe Gerónimo V. y **al Este:** Guadalupe Gerónimo Vasconcelos, resultan ser la misma persona o mismo colindante, es decir, "el C. Guadalupe Gerónimo V. y/o Guadalupe Gerónimo Vasconcelos, resultan ser la misma persona o mismo colindante", por lo que se aclara que puede ser notificado como la misma persona o colindante de la promovente Narcedalia González Jiménez; así también para aclarar de igual manera en el caso del colidante que se encuentra al **Sur y Este** del predio de la promovente, el C. Domingo Gómez Alcudia, es la misma persona o colindante en ambos polos al Sur y Este, por lo que resulta que el predio en cuestión se encuentra colindando con las propiedades de los señores C. Guadalupe Gerónimo V. y/o Guadalupe Gerónimo Vasconcelos al Norte y Oeste y el C. Domingo Gómez Alcudia, al **Sur y Este**, son solo dos colindantes como se observa en todos los documentos agregados en autos; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Asimismo señala los domicilios de los colindantes en donde podrán ser localizados para su debida notificación, mismo que fue requerido en el punto cuarto del auto de inicio de diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.

Colindante **Guadalupe Geronimo V. y/o Guadalupe Geronimo Vasconcelos**, puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Benito Juárez Tercera Sección carretera principal s/n, por la escuela primaria Porfirio Díaz, Jalpa de Méndez, Tabasco.

Colindante **Domingo Gómez Alcudia**, puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en Ranchería Benito Juárez Tercera Sección carretera principal s/n por el cruce del puente de fierro, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**Tercero.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el Acuerdo Generales Conjuntos **01/2021** de fecha de cuatro de Enero de dos mil veintiuno, en el cual suspenden actividades para evitar la propagación originada por el Covid -19,, es por ello, que **se reserva**

la elaboración de los edictos, avisos, oficios, y notificaciones a los colindantes, hasta en tanto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ordene la reanudación de los términos procesales en el juicio en los juicios de Rectificación de acta de nacimientos, registro extemporáneo, Información de dominio y declaración de ausencia o presunción de muerte.

**Cuarto.** El ocursoante hace unas series de manifestaciones respecto a que no fue posible exigirles las copias certificadas de las escrituras a los colindantes aunque se les mencionó el motivo, a lo que ellos mencionan que no están en tales condiciones de presentarlos, pues han manifestado que no tienen ningún interés jurídico y legal sobre el predio que se pretende regularizar, aunque son dueños, colindantes personas y sus familiares muy conocidas por la C. Narcedalia González Jiménez, desde hace muchos años, no se pretende afectar sus intereses; manifestaciones que se tiene por hecha para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la licenciada Patrona López Sandoval, Secretaria de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. PETRONA LOPEZ SANDOVAL**



No.- 6136

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTOS

C. DAYANARA RAMOS GÓMEZ (deudor y acreditado).

En el expediente número 00235/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ANGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de la ciudadana DAYANARA RAMOS GÓMEZ (deudor y acreditado); en fechas treinta y uno de enero de dos mil veintidós y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:



**“...Auto de fecha treinta y uno de dos mil veintidós.**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ**, apoderada para pleitos y cobranzas de la parte actora, mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la búsqueda y localización de la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**.

Toda vez que de los informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, así como del contenido de las constancia actuariales de fecha once de junio y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días.

Robustece lo anterior el precedente obligatorio que se anuncia a continuación:

"Registro digital: 2003980, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425, Tipo: Aislada, bajo el rubro: EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>1</sup>".

En consecuencia, hágase saber a la demandada **DAYANARA RAMOS GÓMEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

<sup>1</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. Amparo en revisión 524/2013 (cuaderno auxiliar 74/2013). Enrique Villaseñor Limas. 7 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretaria: Libia Zulema Torres Tamayo.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Queda a cargo del promovente recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

**“...Auto de inicio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 127,122, libro 3,230, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA, Titular de la Notaria Pública número 217 de la ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaria número 70, cuyo titular es el licenciado Luis Felipe Morales Viesca, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: \*una copia certificada del instrumento número 127,122, \*una copia de la escritura pública número 4,217, original de certificado de adeudos, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana DAYANARA RAMOS GÓMEZ, en calidad de deudora y acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio identificado como Vivienda 11 (once), del Edificio E, Segundo Nivel, del lote 5 (cinco), de la Manzana 12 (doce), ubicado en la Calle Tierra, número ciento diez, del Fraccionamiento “Villa el Cielo 1ra. Etapa” en el kilómetro 22+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería TUMBULUSHAL, del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en Calle SABANCUY #107, Fraccionamiento José Colomo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, JHOANA GALVÁN ESTRADA, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben



considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6137

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00786/2021**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR EZEQUIEL VELASCO BONFIL Y/O EZEQUIEL VELAZCO BONFIL; CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) EZEQUIEL VELASCO BONFIL y/o EZEQUIEL VELAZCO BONFIL, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) Plano original.
- (1) Recibo de pago de predial.
- (1) Certificado de persona alguna.
- (1) Juego de copias certificadas de expediente 420/2014.
- (7) Traslados.

Con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso** relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en LA TERCER CERRADA DE LA CALLE TAMARINDO, LOTE 24, MANZANA 3, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA SIN NÚMERO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de 1,959.26 m<sup>2</sup> (Un mil novecientos cincuenta y nueve punto veintiséis metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE;** en tres medidas en 19.05 metros con calle sin nombre, 30.00 metros con Carlos Mario Sánchez Solís y 15.00 metros con Mario Gallegos de la Cruz.

**AL SUR;** en tres medidas en 21.80, 21.95 metros con José Rafael Compan Agüero y 20.25 con Periférico Carlos Pellicer Cámara Arco Noreste.

**AL ESTE;** en tres medidas 28.00 metros con Cerrada Tamarindo y Juan Gallegos Rodríguez, 7.10 metros y 18.25 metros con Jesús Gallegos de la Cruz

**AL OESTE;** en línea quebrada en 27.70 metros y 19.20 metros con José Rafael Compan Agüero.

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**TERCERO.-** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EZEQUIEL VELASCO BONFIL y/o EZEQUIEL VELAZCO BONFIL**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

#### **SE ORDENA EXHORTO**

**CUARTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **LA TERCER CERRADA DE LA CALLE TAMARINDO, LOTE 24, MANZANA 3, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA SIN NÚMERO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SECCIÓN LOS TUBOS, NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 1,959.26 m<sup>2</sup> (Un mil novecientos cincuenta y nueve punto veintiséis metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE;** en tres medidas en 19.05 metros con calle sin nombre, 30.00 metros con Carlos Mario Sánchez Solís y 15.00 metros con Mario Gallegos de la Cruz.

**AL SUR;** en tres medidas en 21.80, 21.95 metros con José Rafael Compan Agüero y 20.25 con Periférico Carlos Pellicer Cámara Arco Noreste.

**AL ESTE;** en tres medidas: 28.00 metros con Cerrada Tamarindo y Juan Gallegos Rodríguez, 7.10 metros y 18.25 metros con Jesús Gallegos de la Cruz

**AL OESTE;** en línea quebrada en 27.70 metros y 19.20 metros con José Rafael Compan Agüero.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.62), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes:

CARLOS MARIO SÁNCHEZ SOLÍS, MARIO GALLEGOS DE LA CRUZ, JUÁN GALLEGOS RODRÍGUEZ, y JOSÉ RAFAEL COMPAN AGÜERO, todos con domicilio en **CALLE CERRADA TAMARINDO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NACAJUCA, TABASCO;**

JESÚS GALLEGOS CRUZ, en el domicilio ubicado en **PERIFÉRICO CALOS PELLICER CÁMARA, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NACAJUCA, TABASCO Y/O CALLE CERRADA TAMARINDO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NACAJUCA, TABASCO.**

La radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**SÉPTIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**OCTAVO.-** Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **VÍA CORREO ELECTRÓNICO** [saul.cordova@solucionescorporativas.mx](mailto:saul.cordova@solucionescorporativas.mx) y [smendez@solucionescorporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx); y **VÍA WHATSAPP** a los números **9931883478** y **9932217070**; autorizando para tales efecto a los licenciados SAÚL CORDOVA CORDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, así mismo los Estudiantes de la Licenciatura en Derecho, los ciudadanos CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAÍ VERA MARTÍNEZ y MARICRUZ PÉREZ VELÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**NOVENO.** La promovente, designa como su abogados patronos a los licenciados SAÚL CORDOVA CORDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, **personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

En cuanto a lo que solicitan los denunciante, respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, al respecto dígamele no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **no tiene inscrita su cédula profesional** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaría de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento.

#### **REPRESENTANTE COMÚN**

**DÉCIMO.** Se tiene a los promoventes designando como representante común al Licenciado SAÚL CORDOVA CORDOVA, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video,*

*imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.**



*[Handwritten signature of Odilia Chablé Antonio]*

**LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.**

\*CJRS\*



No.- 6138

## JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

QUIEN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO RUSTICO  
UBICADO EN LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO,  
SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO,  
TABASCO Y/O CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA  
KILÓMETRO 16 DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERA  
SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO  
P R E S E N T E

En el expediente número **500/2021**, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana AMELIA RAMÍREZ PAZ, por propio derecho, en tres de enero de dos mil veintidós y diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### Auto de 03/enero/2022:

**“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de la revisión a los autos, se advierte que ha concluido el término legal concedido al REGISTRADOR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, y a los colindantes los ciudadanos OMAR GARCÍA VALENCIA, MARÍA JESÚS RAMÍREZ PAZ e ISABEL RAMÍREZ PAZ, para señalar domicilio y autorizar persona, según cómputo secretarial que antecede, por lo que se tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en consecuencia señalan para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 354 del Código en cita.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticona el ocurso y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, **DESE AMPLIA PUBLICIDAD POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **FÍJENSE LOS AVISOS** en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Civil, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Familiar todos de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio motivo de este asunto, así como en la puerta de acceso a este Recinto Judicial, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... ”**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

#### **Auto de inicio de 10/noviembre/2021:**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **AMELIA RAMÍREZ PAZ**, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco y/o carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madera Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6,426.41 m2 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS).**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador de la oficina del Instituto Registral del Estado de Tabasco, cuya jurisdicción corresponde a los municipios de Centla y Centro con sede este último, con domicilio en avenida Adolfo Ruíz Cortines S/N, de la colonia Casa Blanca del municipio de Centro, Tabasco;** así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial el ciudadano **OMAR GARCÍA VALENCIA, MARÍA JESÚS RAMÍREZ PAZ e ISABEL RAMÍREZ PAZ,** todos con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera km 16, Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, C.P. 87260, Centro, Tabasco, haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**SEXTO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones en **calle Ignacio Allende número 216, interior 7, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco,** de igual forma autoriza el correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx** y/o Whats App al teléfono 99 32 21 70 70, autorizando para tales efectos a los licenciados **Samuel Méndez Méndez** y **Víctor Manuel Pérez Hernández,** así como a la pasante de derecho **Lizbeth Rivera Morales,** autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así también, designa como sus abogados patrono a los licenciados **Samuel Méndez Méndez** y **Víctor Manuel Pérez Hernández,** designación que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así también, designa como representante común al primero de los mencionados.

**SEPTIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX

Kike

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935922780, Ext. 4712



No.- 6139

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 595/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RODOLFO JAUREGUI GALLEGOS, por su propio derecho; por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*\*...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presentado RODOLFO JAUREGUI GALLEGOS, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos: consistentes en original de minuta de cesión de derechos de posesión, copia simple de un plano, certificado emitido por el Registro Público de la propiedad y del Comercio, copia simple de credencial de elector de recibo y solicitud de constancia de registro (positiva/negativa) seis traslados, con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la Ranchería Subteniente García de la Villa Playa del Rosario, Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, Constante de una Superficie de 20,794.74 Metros Cuadrados (veinte mil setecientos noventa y cuatro metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado actualmente dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

*-Noroeste en tres medidas (24.553), (38.707) y (36.418) metros con la Colonia Revolución.*

*-Sureste en (161.653) metros con la Colonia Revolución.*

*-Suroeste en (129.226) metros con Carretera Jalapa – Villahermosa.*

*-Oeste (239.122) metros con el Señor Hipólito Villegas.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. De conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete, requiriéndose a éste último para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea*

*notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones personales le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.*

**CUARTO.** *En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.*

**QUINTO.** *Se ordena notificar a los colindantes HIPOLITO VILLEGAS, con domicilio precisamente en el lugar de ubicación del predio materia del presente procedimiento, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en cerrada del Caminero, número 195, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco y en relación a la colindancia con la colonia Revolución se ordena notificar al DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA REVOLUCIÓN con domicilio localizado en la misma localidad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal como lo prevee el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.*

**SEXTO.** *Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano RODOLFO JAUREGUI GALLEGOS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la Ranchería Subteniente García de la Villa Playa del Rosario, Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, Constante de una Superficie de 20,794.74 Metros Cuadrados (veinte mil setecientos noventa y cuatro metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado actualmente dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

*-Noroeste en tres medidas (24.553), (38.707) y (36.418) metros con la Colonia Revolución.*

*-Sureste en (161.653) metros con la Colonia Revolución.*

*-Suroeste en (129.226) metros con Carretera Jalapa – Villahermosa.*

*-Oeste (239.122) metros con el Señor Hipólito Villegas.*

*Se ordena girar atento oficio al PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.*

**SÉPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle M. Bruno número 152, zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, a través del correo electrónico [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com), así como el número telefónico 9932753060, autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente y recibir documentos a los licenciados en derecho JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ e IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ y a las estudiantes de derecho LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ y NOEMI SARAHÍ LÓPEZ RAMOS, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** De igual forma, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el actor designa como su abogado patrono al licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, designación que surte efectos legales en razón que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula en la página <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>

**NOVENO.** En cuanto a las pruebas TESTIMONIALES e INSPECCION JUDICIAL que oferta el promovente, éstas se reservan para el momento procesal oportuno.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO, JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6140

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **681/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ, el veintinueve de octubre y veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, el suscrito juez dictó dos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado el ciudadano FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: 01) original de un contrato de compraventa; 01) original de un certificado de no propiedad; 01) original de una constancia expedida por el departamento de catastro; 01) original de un plano; 05) traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el poblado Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 504.90 metros cuadrados, incluyendo una construcción de 102.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 10.50 metros con IRENE CORDOVA ORUETA; al SURESTE: 35.00 metros, con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 14.50 con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 9.90 metros con carretera Amatitan-Jalpa al NOROESTE: 49.50 metros con LORENZA TRINIDAD DE LA O.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción

IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los colindantes IRENE CORDOVA ORUETA; MANUEL SEGOVIA SASTRE; MANUEL SEGOVIA SASTRE; con carretera Amatitan-Jalpa AL NOROESTE: LORENZA TRINIDAD DE LA O. mismas personas que tienen su domicilio ubicado en el mismo lugar del predio en cuestión, en calle principal del Poblado Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuaria judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece el promovente **FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

**Sexto.** Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el poblado Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 504.90 metros cuadrados, incluyendo una construcción de 102.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 10.50 metros con IRENE CORDOVA ORUETA; al SURESTE: 35.00 metros, con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 14.50 con MANUEL SEGOVIA SASTRE; al SUROESTE: 9.90 metros con carretera Amatitan-Jalpa al NOROESTE: 49.50 metros con LORENZA TRINIDAD DE LA O, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Como lo solicita el promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, en su escrito que se provee, Guárdese en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en ese juzgado, los documentos originales que adjunta a su escrito, y previo el cotejo que se les haga a las copias simples de los mismos, agréguese éstos a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**Octavo.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la casa marcada con el número uno de la calle Nicolás Bravo de Jalpa de Méndez, Tabasco, asimismo, designa al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, con cedula perfeccionar número 2314822 y toda vez que el profesionista antes mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**Transcripción del auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**ÚNICO.** Toda vez que mediante el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por una omisión involuntaria no se señaló el término que tiene el **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, el Titular del Instituto Registral de Tabasco**, y los colindantes IRENE CORDOVA ORUETA; MANUEL SEGOVIA SASTRE; con carretera Amatitan-Jalpa AL NOROESTE; LORENZA TRINIDAD DE LA O, para que manifiesten lo que al derecho corresponda, en relación al procedimiento no Contencioso de Información de Dominio; en tal virtud, se ordena regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, Hágasele saber, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, y a los colindantes IRENE CORDOVA ORUETA; MANUEL

SEGOVIA SASTRE; con carretera Amatitan-Jalpa AL NOROESTE: LORENZA TRINIDAD DE LA O., en sus domicilios señalados en autos que tienen un término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



**A T E N T A M E N T E**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ**



No.- 6141

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **536/2015**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ellicenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito "SANTANDER HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, seguido actualmente por la sociedad denominada "DERACOME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (NUEVO CESIONARIO) en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, en veintiocho de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Atendiendo los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el término concedido al acreedor reembargante y demandado, para que manifiesten respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución y certificado de existencia o inexistencia de gravamen, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocursoante, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valoradora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,571,000.00 (un millón quinientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

**Predio (casa-habitación)**, ubicado en el lote 3, manzana 3, de la calle Vía número 117 del Fraccionamiento denominado Privanzas del Campo de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al Noreste**, en: 16.00 metros, con lote 2, manzana 3; **al**

**Sureste**, en: 16.00 metros, con lote 4, manzana 3; **al Noroeste**, en: 08.00 metros, con calle Vía 3; **y al Suroeste**, en 08.00 metros con lote 6, manzana 3; según consta en la escritura pública número diez mil seiscientos seis (10,606), volumen cuatrocientos uno (401), que contiene el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre las partes.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...) "**<sup>ii</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
 LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 6142

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **929/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SARY DEL CARMEN OLAN LÓPEZ**, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**“...AUTO DE INICIO**

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

*En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:*

### **1.- Cumplen prevención**

*Por presentado a la ciudadana **SARY DEL CARMEN OLAN LOPEZ**, parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto del diecisiete de septiembre del año que transcurre, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:*

## **2.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a SARY DEL CARMEN OLAN LOPEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre dos predios que a continuación se detallan:

1.- Predio con construcción que tiene las colindancias y dimensiones siguientes, Al Norte (113.65M) Trece Metros Sesenta y Cinco Centímetro con área común; al sur (13.60) Trece Metros Sesenta Centímetro con casa Q-8; Al Poniente (4.30M) Cuatro Metros Treinta Centímetros con lotes "L" e "I" a Esta Casa le corresponde el Cajón de estacionamiento marcado con el numero 7 y un indiviso de 7% ( siete Por ciento)- casa que se identifica con el departamento de catastro con la cuenta numero (siete por ciento)- casa que se identifica en el departamento de catastro con la cuenta numero 026259 clave 005-0094-000067, con un valor catastral de %60,322.82 ( sesenta mil trescientos veintidós de pesos 82/100 moneda nacional), exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- escritura número (4,193).
- B) copias certificadas de acta de nacimiento numero 68.
- C) un recibo de pago.
- D) una constancia.
- E).- certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
- F) solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes

## **3.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### **4.- Notificación.**

*Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante ARISTELA JIMENEZ LOPEZ, con domicilio en Calle Turquesa casa Q-3, Fraccionamiento Villa Esmeralda y RAFAEL GARCIA COLORADO, con domicilio en edificio 17 casa Q-5, Fraccionamiento Villa Esmeralda ambos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

#### **5.- Edictos**

*Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos **AMALIA TRINIDAD DE LA CRUZ YAURISTELA JIMENEZ LOPEZ**.*

#### **6.- Se gira oficio.**

*Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.*

**7.- Se fijen avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**8.- Domicilio y Autorizados**

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones casa ubicada en la Calle Ramón López Velarde, Numero 404 Altos 1, Esquina Moctezuma, Colonia Centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, nombrando como abogados patronos a los licenciados RAFAEL FALCON MAGAÑA Y LUISTRAIN LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tendrá por hecha, hasta en tanto inscriban su cedula profesional en los libros de este juzgado, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír citas y notificaciones, esto de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

**9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos

elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la

cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

### **10.- El uso de datos personales.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:*

*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*

*Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*



*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

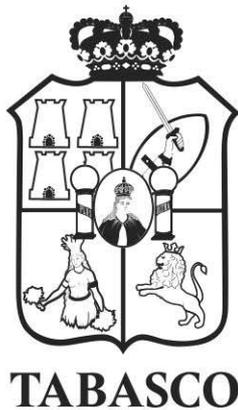
**A T E N T A M E N T E:**

**LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "SECRETARIA JUDICIAL" at the top and "ESTADO DE TABASCO" at the bottom, with a central emblem. The signature is a cursive script that overlaps the seal.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6116	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/214/2021-JALAPA, EDICTO DIRIGIDO AL C. CARLOS MORALES MOLLINEDO.....	2
No.- 6117	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2021-JALAPA, EDICTO DIRIGIDO A CONSTRUCCIONES GLOBALES DE MÉXICO. S.A. DE C.V.....	9
No.- 6118	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE, EDICTO DIRIGIDO A CONSTRUCCIONA S.A. DE C.V.....	16
No.- 6073	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	21
No.- 6101	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 252/2019.....	25
No.- 6102	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 001100/2021.....	33
No.- 6103	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 736/2019.....	37
No.- 6104	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 591/2017.....	40
No.- 6122	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIIO EXP. 489/2021.....	43
No.- 6124	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 650/2021.....	48
No.- 6125	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 736/2021.....	56
No.- 6126	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 172/2021.....	62
No.- 6136	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00235/2021.....	68
No.- 6137	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00786/2021.....	74
No.- 6138	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 500/2021.....	78
No.- 6139	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 595/2021.....	83
No.- 6140	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 681/2021.....	87
No.- 6141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 536/2015.....	92
No.- 6142	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 929/2021.....	94
	INDICE.....	101



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: yAjSXxzTixJxzgwSHm/XqTvAhjVS7bPB8HV1Hge4m5EAxNI1paFMTr90t/s/jt/sfxKZ3NTT9IVoP  
F/sGuuCS7B7cJpELXO8oNmDUVELwRCLQrCmoRbmhr00SfDwlqvbL3GoyDje7XcgKSWnu9N1UKwL9i9Pts4+WE  
SDg/BY6BWo/sdHDPqix0RAuQ5Kx4xwBcBoeM7dmqcYDswV24qg0TQRSjkHTliQ3GsmO+7aHUclRua977W7Hc6  
NnNV8tLKtH25domssSyKc65b0ES8ZmEARJxOqm9ej3sVFIVnaK5+L5slmlsamJmr+IFeAn5NETXlqa9XqNRxOc2N  
xXK8lbw==